

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22686 RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2006, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se otorga la aprobación de modelo de un contador monofásico eléctrico estático de energía activa, de clase 1 ó 2, marca AMPY, modelo 5227-2.

Vista la solicitud presentada por la empresa Ampy Meters Ibérica, SA, domiciliada en Santa María de Palautordera (Barcelona), c/ Ignasi Barraquer, 13, en solicitud de aprobación de modelo de un contador estático monofásico, marca Ampy, modelo 5227-2.

Vista la documentación aportada y el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de Catalunya con número de referencia 06/30216670, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

De conformidad con la Ley 3/1985 de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre que establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Catalunya en materia de control metrológico y la Orden de 18 de febrero de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE núm. 53 de 2 de marzo de 2000), resuelvo:

Otorgar, por un periodo de validez de diez años, a la empresa Ampy Meters Ibérica, SA la aprobación de modelo de un contador con las características siguientes:

Contador estático para energía eléctrica activa, monofásico, clase 1 ó 2, frecuencia 50 Hz, de intensidades de base (máxima) 10(80) A, tensión 230 V, marca Ampy, modelo 5227-2.

Las versiones autorizadas para este modelo son:

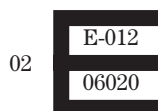
Versión:

- A Simple tarifa.
- B Simple tarifa con salida de impulsos.
- C Multitarifa con salida de impulsos y reloj externo.
- D Multitarifa.

La posibilidad de lectura sin tensión se indicará añadiendo la letra L. En las versiones bidireccionales se añadirá la letra B.

El contenido y el alcance de esta autorización están sujetos a las condiciones siguientes:

Primera.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Segundo.—Será exigible al fabricante que los aparatos antes reseñados cumplan los requisitos indicados en Orden de 18 de febrero de 2000 del Ministerio de Fomento que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 (BOE núm. 53 de 2 de marzo de 2000). Asimismo, se ajustarán a lo indicado en la memoria y documentación presentada.

Tercero.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación primitiva, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Cuarta.—Los instrumentos a los que se refiere esta resolución, tendrán que cumplir, adicionalmente, todas las condiciones contenidas en el anexo al certificado que la acompaña.

Quinta.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Catalunya la oportuna prórroga de la aprobación, caso de estar interesada en ello.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Catalunya en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 26 de octubre de 2006.—Por delegación de la firma del Secretario de Industria (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

22687 RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2006, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la aprobación de modelo del instrumento de medida de gases de escape, marca MIAC, modelo «A-MODELO E2», fabricado por Medida Instrumentos Automóvil Control S.L.

Vista la petición presentada Medida Instrumentos Automóvil Control S.L. domiciliada en Ctra. del Mig, 95-97, 1o B, de l'Hospitalet de Llobregat, inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 02-G.30, en solicitud de aprobación de modelo de un instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca MIAC, modelo «A-Modelo E2».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions con referencia 5007194 que certifica la conformidad del modelo con los requisitos técnicos y metrológicos definidos en la Orden de 15 de abril de 1998, por la que se regula el Control Metrológico del Estado sobre dichos instrumentos.

Considerando que la documentación presentada acredita que el aparato cumple con los requisitos de compatibilidad electromagnética establecidos en la norma UNE 82501 (97) y es conforme a la Directiva 73/23/CEE del Consejo, de 19 de febrero de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión y la Directiva 93/68/CEE del Consejo de 22 de julio de 1993 por la que se modifica la anterior Directiva 73/23/CEE.

Esta Secretaría de Industria de la Generalidad de Catalunya, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico y la Orden de 15 de abril de 1998, por la que se regula el Control Metrológico del Estado sobre dichos instrumentos, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Aprobación de Modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad Medida Instrumentos Automóvil Control S.L de un instrumento destinado a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina), marca MIAC, modelo «A-Modelo E2».

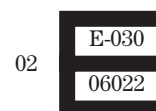
El modelo «A-Modelo E2» se presenta en una única versión.

Segundo.—Las características metrológicas del instrumento son:

Clase de precisión: I.

	Intervalo de la indicación	Escalón
CO	0-10,00 % vol	0,01 % vol
CO ₂	0-20,0 % vol	0,1 % vol
HC	0-4000 ppm vol	1 ppm vol
O ₂	0-21 % vol	0,01 % vol
Temperatura	5 °C-40 °C	
Caudal mínimo	300 l/h	
Caudal nominal	360 l/h	

Tercero.—El signo de aprobación de modelo asignado es:



Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, llevarán visibles, como mínimo, las siguientes inscripciones de identificación: Nombre del fabricante; Año de fabricación; Designación del modelo y marca; Número de serie del instrumento; Signo de aprobación de modelo; Caudales mínimo y nominal; Tensión, frecuencia y potencia nominal requeridas; Componentes gaseosos y valores máximos de medida; Descripción del tipo de célula de oxígeno; Clase; Factor PEF.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la Aprobación de Modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todas las condiciones contenidas en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo número 02-06.22.

Sexto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en la Memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por la Secretaría de Industria.

Séptimo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular solicitará a la Secretaría de Industria la oportuna prórroga de la Aprobación, caso de estar interesada en ello.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 27 de octubre de 2006.—Por delegación de firma del Secretario de Industria (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

COMUNITAT VALENCIANA

22688 *ORDEN de 8 de septiembre de 2006, de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se delimita el entorno de protección del poblado ibérico amurallado del Tòs Pelat en Bétera y Moncada (Valencia).*

La disposición adicional primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, considera bienes de interés cultural integrantes del patrimonio cultural valenciano todos los bienes existentes en el territorio de la Comunitat Valenciana que, a la entrada en vigor de la misma, ya hayan sido declarados como tales al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y en virtud de la atribución legal o automática de condición monumental contenida en sus disposiciones adicionales primera y segunda de esta última norma. El poblado ibérico amurallado del Tòs Pelat constituye pues por ministerio de la ley un bien de interés cultural con la categoría de monumento.

En aplicación de la disposición transitoria primera, párrafo segundo, de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, relativa a la complementación de las declaraciones producidas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma y referidas a bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, a fin de adaptar su contenido a los requisitos que en esta se establecen, la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano adoptó resolución de fecha 17 de mayo de 2005 (DOGV 26.05.05) por la que se acordó tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección del poblado ibérico amurallado del Tòs Pelat y establecimiento de su correspondiente normativa en los términos municipales de Bétera y Moncada (Valencia).

Se han cumplido todos los trámites preceptivos legalmente previstos para la delimitación del entorno de protección del poblado ibérico amurallado del Tòs Pelat y establecimiento de su correspondiente normativa protectora, complementándose de esta forma el contenido de la declaración con las nuevas determinaciones que exige la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, de acuerdo con la facultad que arbitra la disposición transitoria primera, párrafo segundo de la misma norma.

En cumplimiento de lo que dispone dicho precepto y el Decreto 8/2004, de 3 de septiembre, del presidente de la Generalitat, por el que se asignan competencias a las Consellerías ejecutivas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, dispongo:

Primero.—Delimitar el entorno de protección del poblado ibérico amurallado del Tòs Pelat, en los términos municipales de Bétera y Moncada (Valencia), y establecer la normativa de protección del mismo en el articulado que a continuación se transcribe.

Monumento:

Artículo primero.

Se atenderá a lo dispuesto en la sección segunda, Régimen de los bienes inmuebles de interés cultural, del capítulo III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano aplicable a la categoría de monumento.

Artículo segundo.

Los usos permitidos serán todos aquellos que sean compatibles con la puesta en valor y disfrute patrimonial del bien y contribuyan a la consecución de dichos fines. La autorización particularizada de uso se regirá según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Entorno de protección:

Artículo tercero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de Patrimonio Cultural Valenciano, cualquier intervención en el entorno de protección del monumento, requerirá la previa autorización de la consellería competente en materia de cultura. Esta autorización se emitirá conforme a los criterios establecidos en la presente normativa, y en lo no contemplado en la misma, mediante al aplicación directa de los criterios contemplados en el artículo 39 de la citada Ley. La presente normativa regirá con carácter provisional hasta que se redacte el Plan Especial de protección del monumento y su entorno y éste alcance validación patrimonial.

Todas las intervenciones requerirán, para su trámite autorizador, la definición precisa de su alcance, con la documentación técnica que por su especificidad les corresponda, y con la ubicación parcelaria y el apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su trascendencia patrimonial.

Artículo cuarto.

A fin de preservar el paisaje histórico del monumento, no se autorizará edificación alguna para cualquier uso, quedando expresamente prohibidos los vertidos de residuos y movimientos de tierras, salvo los requeridos para su estudio y conservación.

Artículo quinto.

Los edificios existentes no podrán aumentar su volumen edificado. Su acabado exterior deberá atenerse al ambiente rústico en el que están situados. Todo ello sin perjuicio de la aplicación del art. 21 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano a estos inmuebles.

Artículo sexto.

Los usos permitidos serán los agrícolas y forestales mantenidos, existentes en la actualidad. No se permitirá la instalación de colmenas que dificultan el uso lúdico y cultural del monumento.

Artículo séptimo.

En cualquier intervención que afecte al subsuelo del inmueble o su entorno de protección, resultará de aplicación el régimen tutelar establecido en el art. 62 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

Segundo.—El entorno de protección del bien de interés cultural queda definido tanto literal como gráficamente en los anexos adjuntos que forman parte de la presente orden. La documentación complementaria obra en el expediente de su razón.

Disposición adicional primera.

Comunicar la presente delimitación de entorno de protección del poblado ibérico amurallado del Tòs Pelat en los términos municipales de Bétera y Moncada (Valencia) y determinación de su normativa protectora al Registro General de Bienes de Interés Cultural a los efectos de su constancia en el mismo.

Disposición adicional segunda.

Inscribir la delimitación del entorno de protección del poblado ibérico amurallado del Tòs Pelat en la sección primera del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat.

Valencia, 8 de septiembre de 2006.—El Conseller de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón.